



EL CIUDADANO PERSIDENTE DE LA REPUBLICA POR LA CONSTITUCION PERUANA

Por cuanto conviene al ejercicio del poder que se me ha confiado ordeno lo siguiente:

El gobierno supremo deseoso de la felicidad publica, se empeña en hacer frente á los males que se oponen á ella. El incendio ha alterado dos veces en estos últimos dias el sosiego de los habitantes de la capital, y deben adoptarse todos los medios para evitar sus funestos resultados. Con este objeto:

1. Habrá dos depósitos de herramientas y enseres necesarios para apagar el fuego. El uno en el cuartel de artilleria, y el otro en un cuarto de palacio con dobles cerraduras, cuyas llaves tendrá el oficial comandante, de la guardia del principal.

2. Cada deposito tendrá dos escaleras grandes, diez achas, diez palas ó lampas, diez picos, y sapa-picos, cuatro barretas, cuatro sierras regulares, cuatro betas grandes, diez y seis cubos para agua y dos tinas. El comandante jeneral de artilleria cuidará de surtir estos depósitos.

3. Luego que se oigan las campanas por señal de incendio, se formará la tropa de guardia de todos los cuarteles de la capital, y relevada por las imaginarias, se dirigirá inmediatamente al lugar en donde ocurriese el incendio.

4. El comandante de la tropa que llegase primero pondrá .entinelas dobles en todas las bocas de calle del sitio incendiado, á efecto de que no se esiraiga especie alguna de los dueños de la casa en que hubiese el fuego. El mismo fijará una casa algo distante en la misma cuadra, en cuyo patio ó lugar proporcionado se vayan trasponiendo los trastes ó intereses de la casa del fuego, encargando su custodia á un oficial y cuatro soldados de los mas honrados. La tropa sobrante formará á la inmediaaon del incendio para ocurrir á lo que se mande.

5. Entre tanto la guardia de prevencion de artilleria reforzada con un número competente de soldados francos, tomará las herramientas y utencilios de su cuartel, con cargo de responsabilidad de su comandante, llegará al lugar del incendio, y empezará inmediatamente á cortar el fuego.

6. Lo mismo practicará dirijiendose al principal de palacio toda la tropa posible de una compañía de infanteria que se establecerá desde luego, y servirá en clase de civil acuartelada, compuesta de patricios y morenos que sean carpinteros, herreros, albañiles

&c. y cuyo cuartel será el de la Chacarilla. Por el ministerio de la guerra se expediran las órdenes convenientes a su organizacion.

7. El prefecto del departamento cuidará de que a mas del Alcalde de aguadores, haya en cada cuartel de la ciudad un aguador diputado, que luego que oiga tocar las campanas de incendio, reuna todos los aguadores de su cuartel y los conduzca inmediatamente al lugar en que ocurriese el fuego, para lo cual siempre que los aguadores se retiren del trabajo deben dormir en sus casas con las pipas llenas de agua.

8. El Comisario y decuriones de barrio en que hubiese incendio haran que los pulperos inmediatos faciliten escaleras, porongos, sogas y demas auxilios para cortarlo.

Por tanto ejecutese guardese y cumplase en todas sus partes por quienes convenga. Dará cuenta su cumplimiento el Ministro de Estado en el Departamento de gobierno. Dado en Lima á 3 de Diciembre de 1823.—4.º 2.º —*Tugle*. Por órden de S. E.—*Juan de Berindoaga*.

Juan de Berindoaga

1823
 en Madrid
 en la
 1823

B07-298

BB
 P4719
 1823
 7
 1-SIZE

EL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR LA CONSTITUCION PERUANA

Por cuanto corresponde al ejercicio del poder que es me la consagra
 ordeno lo siguiente:

El Gobierno supremo de la Republica, en virtud de la facultad que le confiere la Constitucion, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 de la misma, ha acordado y decreta:

1. Que el Poder Judicial de la Union, en sus diferentes grados, se componga de:

a) La Corte Suprema de Justicia, integrada por nueve miembros, designados por el Poder Ejecutivo, para un periodo de cinco años, renovables por tercios.

b) Los Tribunales de Apelacion, en cada una de las divisiones administrativas del pais, integrados por tres miembros, designados por el Poder Ejecutivo, para un periodo de cinco años, renovables por tercios.

c) Los Juzgados de Primera Instancia, en cada una de las divisiones administrativas del pais, integrados por dos miembros, designados por el Poder Ejecutivo, para un periodo de cinco años, renovables por tercios.

2. Que el Poder Ejecutivo de la Union, en sus diferentes grados, se componga de:

a) El Presidente de la Republica, elegido por el pueblo peruano para un periodo de cinco años, renovable por un solo periodo.

b) El Vicepresidente de la Republica, elegido por el pueblo peruano para un periodo de cinco años, renovable por un solo periodo.

c) Los Ministros de Estado, designados por el Presidente de la Republica, para un periodo de cinco años, renovables por tercios.

3. Que el Poder Legislativo de la Union, en sus diferentes grados, se componga de:

a) El Congreso de la Republica, integrado por dos cuerpos: el Senado y la Camara de Diputados.

b) El Senado, integrado por doce miembros, designados por el Poder Ejecutivo, para un periodo de cinco años, renovables por tercios.

c) La Camara de Diputados, integrada por treinta y dos miembros, designados por el pueblo peruano, para un periodo de cinco años, renovables por tercios.

4. Que el Poder Judicial de la Union, en sus diferentes grados, se componga de:

a) La Corte Suprema de Justicia, integrada por nueve miembros, designados por el Poder Ejecutivo, para un periodo de cinco años, renovables por tercios.

b) Los Tribunales de Apelacion, en cada una de las divisiones administrativas del pais, integrados por tres miembros, designados por el Poder Ejecutivo, para un periodo de cinco años, renovables por tercios.

c) Los Juzgados de Primera Instancia, en cada una de las divisiones administrativas del pais, integrados por dos miembros, designados por el Poder Ejecutivo, para un periodo de cinco años, renovables por tercios.

